

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0189-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles dos de octubre de dos mil veinticuatro; trató el punto 3.- Conocimiento y resolución respecto del cumplimiento de sentencia dentro de la acción de protección Nro. 06335-2024-02997, de la exclusión del bien inmueble de protección emergente de propiedad del señor Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza, ubicado en las calles Colón y Esmeraldas:

Al respecto, luego de la exposición realizada por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico, por la moción presentada por el señor Alcalde, que: Concejo Municipal en cumplimiento a la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 06335-2024-02997, resuelva excluir el bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, ubicado en las calles Colon y Esmeraldas, del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente contenido en la Resolución de Concejo Nro. 2013-0467-SEC"; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con once votos a favor, por mayoría, **RESOLVIÓ**: Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, ubicado en las calles Colon y Esmeraldas, del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente contenido en la Resolución de Concejo Nro. 2013-0467-SEC, en cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 06335-2024-02997.

En los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 21.- de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Cumplimiento.- manifiesta: “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: La obligación de identificación, registro e inventario. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados;

**Que**, el artículo 4.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 54.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 's) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.”;

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cartón y construir los espacios públicos para estos fines.";

**Que**, el artículo 14.- del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, determina los Parámetros técnicos de valoración de bienes inmuebles- El valor cultural e histórico (o valor patrimonial) de bienes inmuebles se determina a través de la aplicación de una escala de valores o baremo establecido por el conjunto de varios parámetros técnicos que serán establecidos en la Resolución que, para el efecto, expida el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

**Que**, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, menciona.- Niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales-Sobre la base de la valoración patrimonial, se define el nivel de protección de los bienes inmuebles patrimoniales, conforme a la siguiente clasificación: a) Protección Absoluta (rango 36-50 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Alto Valor Patrimonial que deben ser conservados y preservados íntegramente, protegiendo la totalidad de la edificación con todas sus características originales arquitectónicas, constructivas y decorativas, valorando los aportes realizados en el transcurso del tiempo. b) Protección Parcial (rango 26 a 35 puntos) Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Valor Patrimonial que poseen características susceptibles de ser rehabilitadas con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad o uso, contemplando elementos de conservación obligatoria y elementos que puedan ser susceptibles de modificación. c) Protección condicionada (rango 16-25 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados como Patrimoniales en los que, su interior, puede presentar niveles de deterioro o de intervenciones que hayan ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales, susceptibles de ser modificadas en concordancia con sus características volumétricas, compositivas y de materiales a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones) o en espacios interiores (tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, entre otros-), y poniendo en valor su aporte al conjunto e imagen urbana. En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas.

**Que**, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, establece.- Proceso de inventario De acuerdo a lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

reconocidos por Ley declarados como patrimonio cultural nacional por rector de la Cultura y el Patrimonio. El inventario se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: Solicitar las claves de usuario del Sistema SIPCE al tuteo Nacional de Patrimonio Cultural, adjuntando el Formulario establecido para el efecto. Notificar al (os) propietario (s) sobre el proceso de inventario, precisando un resumen informativo sobre el proceso que se va a llevar a cabo. Levantar la información técnica in situ Elaborar la (s) ficha (s) de inventario, en el formato establecido para el efecto. Ingresar y revisar la información de la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE. Emitir el informe técnico de inventario en el caso de tramos o áreas urbanas, con el análisis de los valores patrimoniales del conjunto arquitectónico. b) Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Validar el informe técnico de inventario y la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE c) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: Notificar al (los) propietario (s) del (os) bien (es) y solicitar al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien. En el caso de bienes inmuebles declarados, la notificación al propietario y la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad sobre la condición patrimonial del bien, se realizará una vez emitido dicho acto de declaratoria. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá elaborar de oficio un informe técnico respecto a un bien inmueble y sugerir al Ministro de Cultura y Patrimonio la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente.

**Que**, mediante Resolución N° 2013-0467-SEC de 28 de noviembre de 2013 (contenida en la Resolución Quipux N° GADMR-GSGC-2013-0170-R de 2 de diciembre de 2013) el Concejo Municipal declara a 191 inmuebles como de PROTECCIÓN EMERGENTE HASTA POR EL PLAZO DE UN AÑO Y/O HASTA QUE EL INPC DETERMINE LO CORRESPONDIENTE, dentro de los cuales se encuentra el bien inmueble ubicado en las calles Colón y Esmeraldas esquina, de propiedad de los menores RODRIGUEZ GRANIZO DEIFILIA DEL CARMEN Y GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO;

**Que**, de la ficha registral N° 65876 de 2 de febrero de 2023 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad se desprende que: los señores RODRIGUEZ GRANIZO DEIFILIA DEL CARMEN Y GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO adquieren un inmueble situado en las calles Colón y Esmeraldas esquina de la superficie de 899,03m<sup>2</sup>, adquirido mediante escritura pública celebrada el 15 de febrero de 2011, ante el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuarto de Riobamba, inscrita en el Registro de Propiedad el 16 de febrero de 2011 y que en cuyo movimiento registral dos se refleja con fecha 5 de diciembre de 2013 la inscripción de la Resolución No. GADMR-GSGC-2013-0170-R;

**Que**, mediante Informe N° APC-DSGJ-R3-0069-2023 el Arquitecto Danny Gonzales, Analista de Patrimonio Material R-3 indica: "7.- Conclusiones y recomendaciones: \* No

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

se puede realizar una valoración del inmueble que se encuentra dentro de la resolución No.2013-0467-SEC de fecha 28 de noviembre, debido a la inexistencia del mismo; sin embargo se solicita un análisis histórico por parte de la DTZ3, para descartar la antigüedad de este bien inmueble. \*Solicitar al área jurídica de la DTZ un pronunciamiento escrito en base a la solicitud del peticionario, debido a que el pedido se encuentra fuera de nuestras atribuciones y/o deberes.";

**Que**, mediante informe Jurídico No. 003-DTZ3-2024-GAFV el Abg. Fredy Guaño, Abogado Regional INPC-Z3 indica: "CONCLUSIONES: \*La petición realizada por el señor Ing. Gonzalo Gallegos con fecha 29 de septiembre del 2023, es improcedente en esta Dirección Técnica Zonal, toda vez que la autoridad que emite el acto administrativo de "Protección Emergente" es el Municipio de Riobamba. Referente a la aplicación del Art 61 de la Ley Orgánica de Cultura, se debe mencionar que los procesos administrativos señalados por el peticionario fueron realizados bajo la normativa vigente a esa fecha (2013), por consiguiente, no se debe confundir los procesos administrativos actuales con procedimientos normativos realizados con normas derogadas. \*Es necesario que en el presente caso al existir un registro preexistente de bienes inmuebles de interés patrimonial se proceda conforme lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura que señala "Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados (el énfasis me pertenece). \*En lo referente a la petición de copia de notificación de Protección Emergente es importante indicar que la resolución No. 2013-0467-SEC, de fecha 28 de noviembre del 2013, no fue emitida por esta entidad, razón por la cual no corresponde dar atención a la misma.";

**Que**, mediante memorando N° GADMR-GPC-IPC-LS-2024-033-M, el Mgs. Luis Segovia Arquitecto, Analista de Gestión Patrimonio Cultural 2, emite informe técnico en cuya parte pertinente indica: "(...) Con todo lo indicado en párrafos anteriores por medio del presente me permito informar que el bien inmueble que fue considerado COMO DE PROTECCIÓN EMERGENTE HASTA POR EL PLAZO DE UN AÑO y/o HASTA QUE EL INPC DETERINE LO CORRESPONDIENTE mediante Resolución No. 2013-0467-SEC de fecha 28 de noviembre de 2013, actualmente ya no se encuentra edificado y en su lugar se han construido elementos con características y materiales modernos, motivo por el cual no se puede realizar un proceso de valoración del mismo a de determinar si reúne o no las características patrimoniales para que pueda ser considerado como bien perteneciente al patrimonio cultural, de acuerdo con los parámetros establecidos en el ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2020-063, dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 8 de junio de 2020, por parte de Juan Fernando Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio, Acuerda: Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria. Delimitación Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

Patrimoniales, además cabe mencionar que la revisión y aprobación de los planos para construcción fueron emitidos por la Dirección de Planificación en el año 2013 previo a entrar en vigencia la Resolución No. 2013-0467-SEC por lo cual el inmueble declarado con protección Emergente.";

**Que**, mediante Acción de Protección Nro. 06335202402997 propuesta por el señor Gallegos Herdoiza Gonzalo Patricio en contra del GADM de Riobamba, en la cual en su parte pertinente pretende: "...a) Se declare la Nulidad de la Resolución GADMR-GSGC-2013-0170-R realizada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al Concejo Municipal de Riobamba; mediante la cual declararon Protección Emergente al bien inmueble ubicado en Riobamba y signado bajo nomenclatura municipal como calle Esmeraldas 22-41 y Cristóbal Colón 15- 60 con una área total de 899,03 metros cuadrados que lo adquirí mediante escritura de compra-venta en la Notaria Cuarta de la ciudad de Riobamba, con fecha Martes 15 de Febrero de 2011 e inscrita con fecha Miércoles 16 de Febrero de 2011 ratificando que el bien inmueble con clave catastral actual 06010100300301302000000000mismo de propiedad del Señor GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA no presentaba ninguna prohibición, observación o gravamen, en la fecha de la compra-venta...";

**Que**, mediante sentencia emitida el 09 de septiembre de 2024, dentro de la Acción de Protección Nro. 06335202402997 propuesta por el señor Gallegos Herdoiza Gonzalo Patricio en contra del GADM de Riobamba, Dispone: **8.2.1) Como medidas de restitución.** a) Conforme a la naturaleza de los hechos analizados, en el presente caso se identifica la posibilidad de restitución del derecho o *restitutio in integrum*, a fin de retornar las cosas al estado anterior a la vulneración. En tal razón, se dispone: a) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMR-GSGC-2013-0170-R de fecha 02 de diciembre de 2013 *emitida por el consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.* b) Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el término de 8 días, de cumplimiento a lo dispuesto en esta Sentencia debiendo notificar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba con el levantamiento de la medida de protección emergente que pesa sobre el bien inmueble de actor señor Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza, para lo cual en el término antes concedido deberá presentar el certificado de gravámenes actualizado en donde conste el levantamiento de dicha medida;

**Que**, Mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2024, dentro de la Acción de Protección Nro. 06335202402997, el juez realiza una convalidación de oficio en la cual establece: SEGUNDA- Revisado que ha sido la parte resolutive de la Sentencia de fecha 23 de agosto del 2024 a las 10H21, se ha hecho constar en el punto Nro. 8.2.1. literal b) "...Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el término de 8 días, de cumplimiento a lo dispuesto en esta Sentencia...". En completa aplicación al Art. 130 No. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial en donde dispone: "Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión”. - Se procede a realizar la presente CONVALIDACIÓN, siendo lo correcto lo siguiente b) Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Riobamba en el término de 8 días, de cumplimiento a lo dispuesto en esta Sentencia..." En lo demás, las partes estén a lo dispuesto en la referida sentencia;

**Que**, en base a las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, ubicado en las calles Colón y Esmeraldas, del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente contenido en la Resolución de Concejo Nro. 2013-0467-SEC (contenida en la Resolución Quipux N° GADMR-GSGC-2013-0170-R de 2 de diciembre de 2013), en cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 06335-2024-02997.

**Artículo 2.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba inscriba la presente Resolución y realice el levantamiento de la medida de protección emergente que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, ubicado en las calles Colón y Esmeraldas de esta ciudad; posterior a ello, remitirá el respectivo certificado de gravamen actualizado.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente resolución al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; al Registro de la Propiedad; y, al Subproceso de Avalúos y Catastros.

**Artículo 4.-** Remítase la presente resolución junto con el certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, al Juez Constitucional que resolvió la Acción de Protección Nro. 06335-2024-02997, con la finalidad de dar a conocer el cumplimiento de la decisión judicial.

**Cúmplase y Notifíquese.-**

Atentamente.

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Referencias:

- GADMR-PR-2024-1213-M

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Octavio Aulla Salameh  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Celso Ramón Rodríguez Abarca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Edgar Patricio Guaranga Allauca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Edison German Tene Carrillo Mgs.  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Galo Esteban Falconi Marquez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Magíster  
Jose Alberto Ganan Gualan  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Abogada  
Luz Micaela Lema Illicachi  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Tecnóloga  
Maritza Leonor Díaz Dominguez  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Nancy Yolanda Santillan Valle  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa  
**Concejal del Cantón Riobamba**

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

Señor Arquitecto  
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo  
**Director de Gestión de Patrimonio Cultural**

Señor Magíster  
Angel Gabriel Vallejo Cuzco  
**Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene**

Señorita Magíster  
Estefania Susana Camelos Pico  
**Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano**

Señor Magíster  
Fabian Oswaldo Codel Lozada  
**Director General de Gestión de Control Municipal**

Señor Doctor  
Javier Eduardo Cevallos Chavez  
**Registrador de la Propiedad**

Señorita Ingeniera  
Jessica Estefania Guaman Lloay  
**Directora General de Gestión Financiera**

Señor Ingeniero  
Jose Luis Mancero Sanchez  
**Director General de Gestión de Turismo**

Señor Magíster  
Juan Diego Remache Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor Economista  
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez  
**Director General de Planificación**

Señor Ingeniero  
Luis Armando Vasquez Paredes  
**Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación**

Señor Magíster  
Marco Marcelo Tapia Arias  
**Director General Administrativo**

Señorita Abogada  
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.  
**Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional**

Señor Ingeniero  
Mario Adolfo Cordova Machado  
**Director General de Gestión de Obras Públicas**

Señor Magíster  
Miguel Alejandro Rios Granizo

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R**

**Riobamba, 04 de octubre de 2024**

**Director General de Gestión de Servicios Municipales**

Señor Ingeniero  
Paul Marcelo Gallegos Rivera

**Director General de Gestión de Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**Secretario General de Concejo**

Señor Abogado  
Rodrigo Fabricio Caceres Veloz  
**Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito Y Transporte**

Señor Licenciado  
Sebastian Jarrin Lopez  
**Director General de Gestión de Comunicación**

Señor Magíster  
Washington Rolando Peralta Villacres  
**Especialista de Control Interno Institucional.**

Señor Magíster  
Daniel Adrian Pazmiño Real  
**Asesor de Alcaldía**

Señor  
Raul Nestor Schurjin Montecoral  
**Asesor de Alcaldía**

tp